



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INTEGRACIÓN SOCIAL
Instituto Distrital para la Protección
de la Niñez y la Juventud

INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD

AI Contestar Cite Nr:2017IE3981 O 1 Fol:2 Anex:0

ORIGEN: OFICINA ASESORA JURÍDICA/GUZMAN OLAYA WILSON
DESTINO: SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO HUMANO/SOLA/
ASUNTO: CONCEPTO POSESIÓN HECTOR JULIO PUENTES
OBS: Fec.Radic.25/05/2017 05:07:25Obs.:
3000

CÓD: A-GDO-FT-013 VR: 05

Fecha:

PARA: LEMMY HUMBERTO SOLANO JULIO
Subdirector Técnico de Desarrollo Humano

DE: WILSON GUZMAN OLAYA
Jefe de Oficina Asesora jurídica

ASUNTO: Concepto Posesión HECTOR JULIO PUENTES

De acuerdo a la solicitud presentada por usted el 17 de mayo del año en curso, radicado en este despacho bajo el número 2017IE3677, en el que se solicita concepto sobre la posesión del funcionario HECTOR JULIO PUENTES en el cargo con carácter temporal Técnico Administrativo Código 367, Grado 01, me permito dar respuesta de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. El Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, con el propósito de cumplir con los Proyectos de Inversión: 1106 Espacios de Integración Social: Fortalecimiento de infraestructura social, tecnológica y administrativa; 971 Calles Alternativas: Atención integral a niñez y juventud en situación de calle, en riesgo de habitabilidad en calle y en condición de fragilidad social, y 1104 Distrito Joven: Desarrollo de competencias laborales a jóvenes con derechos vulnerados, enmarcados en el Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos”, requiere la vinculación de empleos de carácter temporal para desarrollar estos proyectos de inversión.
2. El Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico favorable mediante oficio número 2016EE2573 del 9 de diciembre de 2016, para la creación de ciento cincuenta y nueve (159) empleos de carácter temporal, de acuerdo a las facultades otorgadas por el Acuerdo 199 de 2005, artículo 6. M
3. Mediante oficio número 2016EE185129 del 29 de diciembre de 2016, la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, expidió viabilidad presupuestal para la creación de ciento cincuenta y nueve (159) empleos de carácter temporal. La Junta Directiva del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, expidió el ACUERDO No.002 de 2017 "Por el cual se crean empleos de carácter temporal en el "Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON"
4. El IDIPRON adelantó ante la CNSC las gestiones correspondientes con el fin de dar cumplimiento al parámetro que establece: "(i) Para la provisión de los empleos temporales los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil anexando como mínimo la información exigida en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004". La CNSC mediante oficio Número 20171020025501 del 25 de enero de 2017, nos informó que no se encontraron listas de elegibles que puedan ser utilizadas para la provisión de los empleos de carácter temporal, creados mediante el Acuerdo 002 de 2017 de la Junta Directiva del IDIPRON.

Cra. 27A No. 63B – 07
Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

5. El IDIPRON dio cumplimiento a un segundo parámetro que determina que: "(ii) En caso de ausencia de lista de elegibles se debe dar prioridad a la selección de personas que encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el cargo y trabajen en la misma entidad".

6. El IDIPRON dentro de la convocatoria estableció los siguientes requisitos de participación y causales de exclusión:

REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Para participar en el proceso se requiere cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que seleccione el candidato señalados en el listado de perfiles de los empleos de carácter temporal del IDIPRON.
3. No encontrarse incursa dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria.
5. Registrarse en el sistema establecido para la preinscripción.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la entidad.
3. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en el proceso de la convocatoria.
4. No superar las pruebas eliminatorias del proceso.
5. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la entidad.
6. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
7. Realizar acciones que den indicio para cometer fraude en el proceso.
8. Transgredir las disposiciones contenidas en este documento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

7. Dentro de ninguno de los anteriores se encuentra relacionado las amonestaciones escritas por faltas leves culposas.

8. La Ley 734 de 2002, por la que se expide el Código Disciplinario Único, establece al respecto:

"Artículo 42. *Clasificación de las faltas.* Las faltas disciplinarias son:

1. Gravísimas
2. Graves.
3. Leves.

Artículo 44. *Clases de sanciones.* El servidor público está sometido a las siguientes sanciones:

...5. Amonestación escrita, para las faltas leves culposas.

9. La amonestación escrita, que es la sanción por la cual se hace la consulta con respecto al funcionario HECTOR JULIO PUENTES, está concebida con la intención que dicho funcionario tenga conocimiento de los resultados de su gestión y labores, y de esa forma establecer un proceso de mejora continua, con la finalidad que estos hechos no se repitan.

La amonestación corresponde a faltas leves que no se configuran en motivos de suspensión o despido para el funcionario; lo que se busca con esta medida es llamarle la atención respecto a hechos o



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INTEGRACIÓN SOCIAL
Instituto Central para la Protección
de la Niñez y la Juventud

CÓD: A-GDO-FT-013 VR: 05

comportamientos puntuales, que, aunque no son graves, están prohibidos en la entidad y si se convierten en recurrentes o repetitivos, pueden ocasionar sanciones más drásticas.

10. Por lo anterior, jurídicamente no encontramos razones para no dar posesión al funcionario HECTOR JULIO PUENTES en el cargo Técnico Administrativo Código 367, Grado 01.

Agradeciendo su atención y colaboración.
Cordialmente,

Cordialmente

WILSON GUZMÁN OLAYA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
juridica@idipron.gov.co

Proyectó: Leandro Tarazona M. – Abogado Contratista 